



CIRCULAR CJDF. 23/2015

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E S

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 66-20/2015**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día diecinueve de mayo del año en curso, con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** hacerles del conocimiento las:

“NORMAS GENERALES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas para el uso responsable, óptimo aprovechamiento y debida conservación de la infraestructura tecnológica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, por lo que su aplicación es obligatoria para los servidores públicos de ambas instituciones que por sus funciones tengan acceso a la misma.

Artículo 2.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo General en materia de registro y baja de bienes:** Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que establece las normas para el registro, control, destino final y baja de bienes muebles, así como para el registro y control de bienes inmuebles, que integran el activo del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- II. Acuerdo General en materia de seguridad:** Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que establece las Normas y Lineamientos Generales en materia de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- III. CAT:** Centro de Atención Telefónica Institucional;
- IV. Consejo:** Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- V. Contraloría:** Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VI. CEI:** Correo Electrónico Institucional;
- VII. DEGT:** Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VIII. DERM:** Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- IX. Equipos de uso público:** Cajeros Automáticos, Kioskos y Pantallas electrónicas e interactivas informativas;

- X. Equipamiento tecnológico:** Computadoras de escritorio, computadoras portátiles (Lap Top), tabletas, impresoras, servidores, no breaks, y los dispositivos de entrada y salida siguientes:
- a) Entrada:**
Teclado;
Ratón;
Joystick;
Lápiz óptico;
Micrófono;
Webcam;
Escáner;
Escáner de código de barras;
Pantalla táctil;
Lector biométrico; y
Lector quemador.
- b) Salida:**
Monitor;
Altavoz;
Auriculares;
Impresora;
Plotter;
Proyector;
Grabador de discos ópticos; y
Robot de Serigrafía
- XI. Infraestructura tecnológica:** Conjunto de hardware, software y telecomunicaciones, sobre el que se asientan los diferentes servicios que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, proporciona para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Internet:** Red informática de comunicación que permite el intercambio de todo tipo de información entre sus usuarios;
- XIII. Intranet:** Red informática de comunicación privada al interior del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- XIV. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XV. Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
- XVI. Orden de Servicio:** Formato para solicitar la atención de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- XVII. Oficialía Mayor:** Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVIII. Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- XIX. Portal:** Portal del Poder Judicial del Distrito Federal;
- XX. Red Institucional:** Enlace tecnológico que permite la comunicación entre la infraestructura tecnológica y las diferentes instalaciones del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- XXI. Servicio Audiovisual:** Servicio de grabación y respaldo de audio y video, en las salas orales, telepresencia, videoconferencia, diligencias, dentro y fuera del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XXII. Sistemas Informáticos:** Programas y bases de datos desarrollados exclusivamente para la automatización de las funciones del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- XXIII. Software institucional:** Paquetería, programas y aplicaciones propiedad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- XXIV. Titular:** Servidor público responsable de cada uno de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas que integran el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;
- XXV. TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXVI. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XXVII. Usuario: Servidor Público o ciudadano que tenga a su cargo, utilice, opere, controle, supervise y/o administre la infraestructura tecnológica, propiedad del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal;

XXVIII. Voz IP: Tecnología que hace posible el viaje de la señal de voz a través de Internet, empleando un protocolo (Internet Protocol).

Artículo 3. La Contraloría, en el ámbito de su competencia, aplicará las sanciones que correspondan en caso de violaciones a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de las responsabilidades que de ello deriven en el ámbito civil o penal y que corresponda resolver a otra autoridad.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 4. La DEGT es el área encargada de diseñar los lineamientos, normas y guías técnicas para el desarrollo, implantación, operación, administración y seguridad en materia de TIC; así como de la operación, distribución y mantenimiento a la infraestructura tecnológica propiedad y al servicio del Tribunal y del Consejo.

Artículo 5. Son obligaciones de la DEGT:

- I. Brindar a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y del Consejo, servicios de calidad en materia de TIC, considerando las mejores prácticas;
- II. Promover el uso responsable y eficiente de la infraestructura tecnológica propiedad del Tribunal y del Consejo;
- III. Proponer de forma permanente la modernización y actualización de la infraestructura tecnológica del Tribunal y del Consejo;
- IV. Proporcionar asesoría y asistencia técnica oportuna a los usuarios en materia de TIC para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura tecnológica propiedad del Tribunal y del Consejo;
- V. Llevar a cabo las acciones necesarias para fortalecer la cultura tecnológica al interior del Tribunal y del Consejo, a través de cursos de capacitación y actualización permanente, en materia de TIC;
- VI. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos que se encuentran a cargo de la DEGT;
- VII. Controlar y resguardar las licencias del software institucional;
- VIII. Actualizar permanentemente el inventario de software institucional;
- IX. Instalar los programas de antivirus y sus respectivas actualizaciones en el equipamiento tecnológico propiedad del Tribunal y el Consejo;
- X. Asegurar, distribuir e instalar el equipamiento tecnológico nuevo en las áreas del Tribunal y del Consejo;
- XI. Ejecutar las acciones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte de la infraestructura tecnológica propiedad del Tribunal y el Consejo; así como supervisar los proporcionados por prestadores de servicios externos; y
- XII. Las demás que le instruya la Oficialía Mayor y que deriven de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 6. Los usuarios que utilicen la infraestructura tecnológica propiedad del Tribunal y del Consejo, deberán observar lo siguiente:

A. Obligaciones:

- I. Usar la infraestructura tecnológica exclusivamente para los fines que le fue proporcionada y de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo;

- II. En los casos que por cuestiones de seguridad, las contraseñas no puedan ser modificadas, se utilizarán exclusivamente las claves y contraseñas proporcionadas por la DEGT, para el acceso y operación de la infraestructura tecnológica,
- III. En caso de no utilizar el equipo tecnológico por un periodo prolongado (noches, fines de semana, vacaciones, licencia médica, etc.) éste deberá permanecer apagado;
- IV. Apegarse a las prácticas de seguridad y respaldo de información establecidas en el Capítulo V de este Acuerdo, para evitar la pérdida o sustracción de la información almacenada en el equipamiento tecnológico a su cargo; y
- V. Solicitar capacitación de los sistemas informáticos a cargo de la DEGT, en caso de nuevo ingreso de personal, cambio de adscripción o funciones del usuario.

B. Restricciones:

- I. Configurar, instalar o desinstalar cualquier dispositivo ajeno al proporcionado en el equipamiento tecnológico;
- II. Actualizar, reconfigurar, reproducir, copiar o alterar el software institucional instalado originalmente en el equipamiento tecnológico;
- III. Instalar, descargar, almacenar, transferir y/o reproducir cualquier software ajeno al instalado en el equipamiento tecnológico, así como cualquier tipo de archivo que viole derechos de autor;
- IV. Instalar, descargar, generar, propagar, ejecutar, compilar, coleccionar, copiar, o intentar introducir cualquier tipo de archivo y/o programa que contenga virus, alterando el funcionamiento normal y la seguridad de información contenida en la infraestructura tecnológica;
- V. Efectuar cualquier tipo de práctica encaminada a modificar, suplantar, interferir y/o suprimir la infraestructura tecnológica, vulnerando la integridad, confidencialidad y seguridad de la información almacenada en la misma;
- VI. Abrir, desarmar o extraer cualquier pieza contenida en el equipamiento tecnológico;
- VII. Introducir cualquier tipo de objeto ajeno al equipamiento tecnológico;
- VIII. Usar cualquier tipo de líquido en aerosol, solvente y/o químico abrasivo, para efectuar la limpieza del equipamiento tecnológico;
- IX. Consumir alimentos y bebidas cerca del equipamiento tecnológico;
- X. Reubicar el equipo tecnológico, en un espacio distinto al designado y autorizado por la DEGT;
- XI. Conectar en la corriente regulada (contactos naranja), en los nodos de red, así como en los reguladores y no breaks, cualquier tipo de aparatos eléctricos y/o electrónicos que interfieran con el consumo de energía del equipamiento tecnológico (máquinas de escribir, fax, radio grabadoras, televisores, cafeteras, hornos de microondas, frigobar, cargadores, etc.), así como equipos móviles, módems para conexión a internet de acceso inalámbrico o USB, propiedad de los usuarios;
- XII. Retirar del equipamiento tecnológico, los sellos de mantenimiento preventivo colocados por el Tribunal y el Consejo o bien por los prestadores de servicio contratados para tal fin; y
- XIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 7. Los usuarios deberán conservar el resguardo del equipamiento tecnológico propiedad del Tribunal y el Consejo, que les fue asignado para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8. En caso de separación del cargo, baja o sustitución del equipamiento tecnológico, por desgaste natural derivado del uso normal del mismo o deterioro por causas no imputables al usuario, se deberá observar el procedimiento establecido en el Acuerdo General en materia de registro y baja de bienes.

Artículo 9. En caso de robo o extravío de la infraestructura tecnológica propiedad del Tribunal y del Consejo, que el usuario tenga a su cargo, deberá notificar por oficio inmediatamente a la Contraloría, Dirección Jurídica, Dirección de Seguridad y DERM; así como a la DEGT a través del CAT para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Todo daño, desperfecto y/o siniestro a la infraestructura tecnológica propiedad del Tribunal y del Consejo, ocasionados por negligencia o abuso del usuario, será notificado por el Titular del área a la Contraloría, para que proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Es responsabilidad de los usuarios, la observancia y aplicación de las presentes Normas, así como reportar cualquier anomalía de la que tenga conocimiento el usuario en el uso de la infraestructura tecnológica propiedad del Tribunal y del Consejo, a la DEGT, Contraloría, Dirección Jurídica, Dirección de Seguridad y DERM, según corresponda, para que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO

Artículo 12. El equipamiento tecnológico es proporcionado por la Oficialía Mayor a través de la DEGT, para coadyuvar al cumplimiento de las metas institucionales del Tribunal y del Consejo.

Artículo 13. El equipamiento tecnológico se asignará a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y del Consejo, de conformidad con las funciones sustantivas que realicen y estará sujeto a la disponibilidad de los mismos.

Artículo 14. La instalación y conexión del equipamiento tecnológico, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la instalación de un tercero, generará responsabilidad en el usuario.

Artículo 15. El equipamiento tecnológico deberá permanecer invariablemente en el área y espacio asignado por la DEGT, por lo que en caso de requerir la reubicación del mismo, el usuario a través del Titular de su área, deberá solicitar mediante una orden de servicio, el apoyo técnico de la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la reubicación por parte de un tercero, generará responsabilidad en el usuario.

Artículo 16. En caso de que la DEGT localice equipamiento tecnológico sin uso o almacenado en las áreas del Tribunal y del Consejo, el mismo será reasignado para su uso y aprovechamiento.

Artículo 17. Los usuarios que por sus funciones requieran la utilización de equipamiento tecnológico ajeno al proporcionado por el Tribunal y el Consejo, deberán solicitar a la DEGT, por oficio a través del Titular del área, el ingreso y la salida correspondiente, justificando la necesidad, el periodo de uso y las características del equipo.

Artículo 18. La DEGT dará la autorización por escrito al Titular del área solicitante, en un término no mayor a 5 días hábiles, a fin de que el usuario proceda de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General en materia de seguridad.

A) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 19. La DEGT proporcionará exclusivamente los servicios de soporte y mantenimiento al equipamiento tecnológico propiedad del Tribunal y del Consejo.

En ningún caso, la DEGT proporcionará los servicios de soporte y mantenimiento al equipamiento tecnológico personal propiedad del usuario.

Artículo 20. La DEGT informará con anticipación y por escrito a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y del Consejo, las fechas propuestas para llevar a cabo el mantenimiento preventivo, a fin de que éstas proporcionen las facilidades necesarias para la adecuada realización del mismo.

Artículo 21. Cuando a consideración de la DEGT o de los prestadores de servicio externos, el mantenimiento al equipamiento tecnológico, deba de realizarse fuera del área de adscripción, se informará al usuario y se elaborará el reporte correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y firma del usuario;
- II. Marca y modelo del equipo;
- III. Número de serie e inventario del equipo;
- IV. Motivo del retiro del equipo;
- V. Fecha de retiro del equipo;
- VI. Fecha aproximada de devolución del equipo;

- VII. Nombre y firma del personal que retira el equipo; (ya sea de la DEGT o de los prestadores de servicio externos)
- VIII. Los datos del equipo dejado en préstamo como respaldo, si fuera el caso;
- IX. Observaciones (para indicar si el usuario realizó el respaldo de su información, si ésta es de acceso restringido o no, y/o en su caso, la eliminación de la misma); y
- X. Sello del área donde se retira el equipo.

Artículo 22. Una vez que la DEGT y/o los prestadores de servicio externos concluyan el mantenimiento del equipamiento tecnológico, el usuario deberá verificar que éste funcione correctamente y firmará de conformidad la orden de servicio correspondiente.

B) EQUIPOS DE USO PÚBLICO

Artículo 23. Los Equipos de Uso Público que se encuentran ubicados en los inmuebles del Tribunal y del Consejo, son proporcionados para facilitar el acceso a los servicios que presta el Tribunal y el Consejo a la Ciudadanía y la DEGT es el área encargada de vigilar la correcta operación de los mismos.

Artículo 24. La instalación y conexión de los Equipos de Uso Público, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la DEGT.

Artículo 25. Los usuarios y público en general que utilicen los Equipos de Uso Público, deberán observar lo siguiente:

- I. Respetar el tiempo de uso estipulado, a razón de una sesión por persona;
- II. Reportar al CAT cualquier anomalía, desperfecto y/o mal funcionamiento de los equipos; y
- III. Evitar incurrir en prácticas tendientes a dañar, obstruir, mover, pintar, introducir objetos y desconectar los equipos.

Artículo 26. La DEGT dará seguimiento a la atención de toda solicitud de desperfecto de los equipos recibida por el CAT, hasta su debida conclusión.

Artículo 27. Todo daño y/o siniestro a los Equipos de Uso Público ubicados en los inmuebles del Tribunal y del Consejo, ocasionados por negligencia o abuso del usuario, será notificado al momento de su conocimiento por la DEGT a la Contraloría y a la Dirección de Seguridad según corresponda, para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables.

C) RESPALDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 28. Tratándose de la catalogación, resguardo y almacenaje de la información generada y contenida en el equipamiento tecnológico, los usuarios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 29. El usuario es responsable de la información que se genere y contenga el equipamiento tecnológico asignado a éste, por lo que deberá realizar respaldos de dicha información al menos una vez cada semana.

Artículo 30. En las áreas de misión crítica que brindan servicios a la ciudadanía y que en caso de suspensión del servicio, paralizarían la impartición de justicia, los usuarios responsables de la información, deberán realizar respaldos diariamente.

Artículo 31. El respaldo de la información contenida en los servidores de uso exclusivo de alguna área del Tribunal y del Consejo, será responsabilidad única del Titular de dicha área.

Artículo 32. La información contenida en los servidores generales administrados por la DEGT, será respaldada por el responsable de la administración de los mismos, de acuerdo a la prioridad y periodicidad establecida por la propia DEGT, debiendo garantizar la seguridad e integridad de la información del Tribunal y del Consejo.

Artículo 33. Los medios de almacenamiento para que el usuario resguarde la información contenida en el equipamiento tecnológico son: Discos compactos (CD), discos versátiles digitales (DVD), memorias de almacenamiento masivo (USB), discos extraíbles y dispositivos móviles con conectividad USB; mismos que deberán permanecer en las instalaciones del Tribunal y del Consejo por ser de su propiedad.

CAPÍTULO V SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 34. Los servicios tecnológicos son proporcionados por la Oficialía Mayor a través de la DEGT, para coadyuvar al cumplimiento de las metas institucionales del Tribunal y del Consejo.

Artículo 35. Las áreas que por sus funciones requieran la utilización de cualquier software ajeno al institucional, deberán solicitarlo a través del Titular del área, mediante una orden de servicio a la DEGT, quien una vez determinada la viabilidad técnica dará la atención correspondiente.

Artículo 36. El equipamiento tecnológico propiedad del Tribunal y del Consejo, deberá contar con un nodo de red para su conectividad, garantizando con ello, el óptimo aprovechamiento de los servicios tecnológicos proporcionados por el propio Tribunal y Consejo.

Artículo 37. La DEGT basada en la certificación de la ubicación de nodos y la red de cableado, determinará autorizar o no el movimiento del equipamiento tecnológico, y notificará el dictamen técnico y el costo que generará la reubicación, para la autorización del Titular del área solicitante.

A) SERVICIO DE INTRANET, INTERNET Y VOZ IP

Artículo 38. El uso de los servicios institucionales de Intranet, Internet y Voz IP, serán proporcionados por la DEGT, únicamente a los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran, y será solicitado por el Titular de área a la DEGT mediante una orden de servicio.

Artículo 39. La DEGT determinará la viabilidad de la solicitud, reservándose el derecho de autorizar los servicios institucionales de Intranet, Internet y Voz IP, cuando las funciones desarrolladas por el usuario no lo ameriten, o bien, cuando se considere exista una amenaza a la seguridad de la Red institucional.

Artículo 40. El acceso al servicio de Internet al público en general, se pondrá a disposición en la planta baja de cada inmueble del Tribunal y del Consejo; y estará limitado a los días y horas hábiles; en el caso de los reclusorios, el público en general no tendrá acceso al servicio de Internet;

Artículo 41. Queda estrictamente prohibido para los usuarios de los servicios institucionales de Internet:

- I. Utilizar los servicios con fines particulares, comerciales, políticos, o cualquier otro que no sea estrictamente laboral;
- II. Ingresar a sitios de contenido pornográfico, pederastia, zoofilia, fraudes, armas, terrorismo, violencia, blogs no institucionales, juegos de entretenimiento en línea, multiusuario, de apuestas, de azar o lotería;
- III. Acceder a sitios de Hacking, Cracking o foros de esta misma categoría;
- IV. Utilizar servicios de radio y TV, redes sociales, cualquier servicio multimedia para sitios con audio y video en su contenido, así como mensajería instantánea y correos externos o comerciales;
- V. Descargar, distribuir y/o reproducir cualquier tipo de material que cuente con derechos de autor, marcas o patentes, a través de los servicios de la red institucional de Internet, Intranet y Voz IP ;
- VI. Descargar música y video de cualquier sitio web y con servicios como KaZaa, Morpheus, GNUtella, Torrents, Ares; y
- VII. Descargar cualquier tipo de software que permita realizar conexiones automáticas a sitios ilegales.

Artículo 42. Cuando los usuarios por la naturaleza de sus funciones, requieran acceder a sitios restringidos y correos electrónicos externos o comerciales, deberán solicitarlo a la DEGT, mediante una orden de servicio, justificando fehacientemente la necesidad del mismo.

Artículo 43. La DEGT dará respuesta por escrito a la solicitud del área y la autorización quedará sujeta la viabilidad técnica y de seguridad que la propia DEGT determine.

Artículo 44. La cancelación de los servicios institucionales de Internet, la podrá realizar la DEGT, de manera parcial o definitiva en caso de que el usuario incurra en alguna de las prohibiciones establecidas o bien por su recurrencia; con independencia de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 45. Los usuarios que por sus funciones requieran el acceso a los servicios institucionales de Internet e Intranet en cualquier equipamiento tecnológico ajeno al proporcionado por el Tribunal y el Consejo, deberán solicitar a través del Titular del área, el acceso mediante una orden de servicio a la DEGT:

Artículo 46. La DEGT dará respuesta por escrito a la solicitud del área y la autorización quedará sujeta a la viabilidad técnica y de seguridad que la propia DEGT establezca.

B) SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL (CEI)

Artículo 47. El uso del servicio del CEI será proporcionado por la DEGT, únicamente a los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran, y será solicitado por el Titular de área a la DEGT mediante una orden de servicio.

Artículo 48. Las cuentas de usuario del CEI, serán creadas y asignadas por la DEGT, bajo los siguientes criterios:

- I. Cuenta personal: Primer nombre seguido de un punto más apellido paterno. En caso de homonimia, la DEGT determinará la definición para la creación de la misma; y
- II. Cuenta genérica: Se crea bajo la nomenclatura proporcionada por la DEGT. Estas cuentas tendrán vigencia máxima de un año y podrán ser renovadas previa solicitud del Titular del área mediante orden de servicio a la DEGT

Artículo 49. El uso adecuado de las cuentas del CEI, es responsabilidad exclusiva de los usuarios, por lo que deberán observar lo siguiente:

- I. Usar el servicio estrictamente para comunicaciones laborales;
- II. Utilizar un lenguaje apropiado en sus comunicaciones;
- III. Reportar al CAT cuando exista sospecha de que su cuenta de CEI esté comprometida en su integridad y/o confidencialidad, o bien, cuando exista amenaza de perder el control o acceso a la misma; y
- IV. Evitar incurrir en prácticas tendientes a falsear, esconder, suprimir o sustituir la identidad de un usuario del CEI.

Artículo 50. El Tribunal y el Consejo, se reservan el derecho de enviar a los usuarios del CEI, la información que consideren de importancia o trascendencia para su desarrollo personal, académico y laboral.

Artículo 51. La solicitud de cancelación del servicio de CEI, será a petición del Titular de área a la DEGT, mediante una orden de servicio, o bien, cuando la DEGT detecte que el usuario ha incurrido en alguna violación a lo dispuesto en las presentes Normas, con independencia de las sanciones que haya lugar.

C) SERVICIOS AUDIOVISUALES

Artículo 52. Los Servicios Audiovisuales proporcionados por el Tribunal y el Consejo, deberán ser solicitados por el área usuaria a la DEGT a través del CAT, a fin de que el área responsable de la atención, realice la evaluación del requerimiento y una vez determinada la viabilidad técnica de los mismos, el CAT notificará al área usuaria la autorización para su debida implementación.

Artículo 53. Una vez notificada la autorización de la implementación de los Servicios Audiovisuales, el área usuaria deberá solicitar al CAT, los servicios de Red institucional necesarios, a fin de que dichos servicios operen de manera correcta y satisfactoria.

Artículo 54. El área usuaria de los Servicios Audiovisuales deberá hacer uso responsable de los mismos y para los fines estrictamente autorizados por la DEGT y será responsable del resguardo provisional del equipamiento tecnológico que forma parte de dichos servicios.

Artículo 55. La DEGT será la encargada de brindar y/o coordinar la transferencia tecnológica al área usuaria para el uso y operación de los Servicios Audiovisuales.

Artículo 56. La instalación, conexión y/o cambio de lugar de los componentes que integran los Servicios Audiovisuales, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la intervención de un tercero, generará responsabilidad en el usuario.

D) PORTAL DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 57. El dominio oficial del Portal será www.poderjudicialdf.gob.mx, y corresponde a la DEGT llevar a cabo las actividades de diseño, desarrollo, administración, operación y mantenimiento del mismo; así como la creación de los subdominios correspondientes.

Artículo 58. Será responsabilidad de las Direcciones de Información Pública del Tribunal y el Consejo respectivamente, el contenido y actualización de la información que de conformidad con la Ley de Transparencia, se publique en el Portal.

Artículo 59. Los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y del Consejo, podrán difundir la información que consideren importante a través del Portal, previa solicitud por escrito del Titular del área a la DEGT y será responsabilidad de las áreas solicitantes el contenido de la misma.

E) SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 60. La Oficialía Mayor por conducto de la DEGT, es la responsable de proponer, diseñar, desarrollar e implementar las soluciones a los requerimientos de sistemas informáticos para automatizar las funciones de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y el Consejo.

Artículo 61. Los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas que requieran el desarrollo y/o mantenimiento de un sistema informático específico por parte de la DEGT, deberán solicitarlo mediante el formato denominado "Solicitud de requerimiento base para el desarrollo de Sistemas Informáticos", mismo que estará disponible en el Portal del Poder Judicial del Distrito Federal.

Artículo 62. La DEGT brindará el apoyo necesario al área solicitante, para establecer las necesidades y alcance del sistema informático requerido, informando por escrito al área solicitante la metodología para el desarrollo, pruebas e instalación del sistema informático correspondiente.

Artículo 63. La DEGT, llevará un registro de las actividades realizadas en los sistemas informáticos administrados por la DEGT que así lo requieran.

Artículo 64. La DEGT, a solicitud del Titular del área, establecerá controles o contraseñas de ingreso alfanuméricos en los sistemas informáticos administrados por ésta.

Artículo 65. En caso de algún cambio de usuario en los sistemas informáticos, el Titular del área solicitará a la DEGT mediante una orden de servicio, el cambio en los controles o contraseñas de ingreso.

F) CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT)

Artículo 66. Toda solicitud de servicio, asesoría e información relacionada con el equipamiento y servicios tecnológicos brindados por el Tribunal y el Consejo, deberá ser solicitada por el usuario a la DEGT a través del CAT.

Artículo 67. El Tribunal y el Consejo ponen a disposición de los usuarios, la línea telefónica 01 800 HELP y para el público en general, la línea 01 800 TSJDF.

Artículo 68. El horario de servicio del CAT será de Lunes a Viernes de 8:00 a 21:00 hrs.

Artículo 69. Para la atención de cualquier solicitud de servicio relacionada con el equipamiento y servicios tecnológicos, el usuario deberá comunicarse al CAT y proporcionar la siguiente información para que se le asigne un número de ticket o folio para su atención:

- I. Área de adscripción del usuario;
- II. Nombre y cargo del usuario;
- III. Breve descripción del requerimiento;
- IV. Ubicación física del equipamiento tecnológico, indicando marca, modelo, número de serie e inventario.

Artículo 70. El CAT turnará al área y/o prestador del servicio correspondiente, la solicitud recibida para su atención y una vez concluida la atención, realizará llamadas al usuario, para confirmar la atención satisfactoria de la solicitud, con lo que dará por concluido un ticket o folio de atención.

Artículo 71. La DEGT dará seguimiento a la atención de toda solicitud recibida por el CAT, hasta su debida conclusión y supervisará la atención brindada para verificar la calidad en el servicio prestado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica deberá publicar el presente Acuerdo en el Portal del Poder Judicial del Distrito Federal en un lapso no mayor a cinco días, contados a partir de su publicación y hacerlo del conocimiento a los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas que integran el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, para su debida difusión entre todos los usuarios.”

Autorizadas en acuerdo plenario 21-11/2015, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, para su debida observación de las mismas.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
México D. F., a 02 de junio de 2015
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS.